



## RESUMEN EJECUTIVO

Nota Administrativa N° AN-UAIPC-NA-007/21 de 5 de julio de 2021, con posibles indicios de responsabilidad administrativa, emergente del **Relevamiento de Información para ejecutar la Auditoría especial a la Prescripción de la Infracción Administrativa determinada a Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB) mediante Resolución de Directorio N° RD-03-053-15 de 5 de noviembre de 2015**, ejecutado en cumplimiento a Minuta de Instrucción AN-PREDC-N° 076/2016 de 24 de agosto de 2016 de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en atención a los antecedentes remitidos en Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC-CI-1407/2016 de 17 de agosto de 2016, por Gerencia Nacional Jurídica e instrucciones del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna mediante memorándums Nos. AN-UAIPC-M-036/21 y AN-UAIPC-M-059/21 de 5 de abril y 7 de mayo de 2021, respectivamente.

Como resultado del Relevamiento de Información se estableció la existencia de posibles indicios de responsabilidad administrativa por omisión, en sujeción al artículo 29 de la Ley N° 1178, contra el siguiente ex - servidor público:

Nombre / Cargo	N° Cédula de Identidad	Dirección de Domicilio	Tipo de Responsabilidad, conducta por acción y Normativa vulnerada
Roger Alejandro Toro Villegas Abogado y Jefe de la Unidad Legal Gerencia Regional Tarija	3714145 PT	Números. de Celular: 72992304 72946860 73231780	<p><b>Responsabilidad Administrativa</b></p> <p>En calidad de Abogado Regional y posteriormente Jefe de la Unidad Legal de la Gerencia Regional Tarija, por no haber tramitado de manera oportuna el proceso de relacionamiento con la Empresa Pública Nacional Estratégica "Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB" – Interior Tarija, proceso que le fue asignado mediante Hoja de Ruta N° 0016/10/GRT y registro de cuaderno de la Unidad Legal el 18 de enero de 2010 en su calidad de Abogado Regional y habiendo prescrito el 17 de diciembre de 2011 cuando fungía como Jefe de Unidad Legal a.i. de la Gerencia Regional Tarija.</p> <p>Por su falta de acción para dar continuidad al proceso de relacionamiento, ha contravenido los artículos 28, 29 y 38 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, artículos 8 y 16 del Estatuto del Funcionario Público Ley 2027 de 27 de octubre de 1999, artículo 147 del Reglamento de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-015-02 de 27 de junio de 2002, además de las funciones establecidas en el Manual de Puestos, aprobado con Resolución Administrativa N° RA-PE 02-003-11 de 28 de enero de 2011.</p>

U.A.I.  
Cecilia A.  
Angeles  
A.N.

U.A.I.  
E. Adriana  
Zúñiga C.  
A.N.

U.A.I.  
Jackeline C.  
González G.  
A.N.

La Paz, 5 de julio de 2021